

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Treinta (30) Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S NIT: 900.345.431-7
DEMANDADO:	EDI SANDRITH CARRASCAL ACOSTA C.C: 1.090.988.261
RADICADO:	20228408900120230016700
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago de la referencia.

Se tiene que el demandante formuló pretensión ejecutiva contra EDI SANDRITH CARRASCAL ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.988.26; para el recaudo de la obligación dineraria inserta en los títulos valores, pagaré 22359 obrante a folio 06 con carta de instrucciones a folio 07

Examinada entonces la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 CGP y la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **AGROPAISA S.A.S.**, contra la señora **EDI SANDRITH CARRASCAL ACOSTA**, de la siguiente forma:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.623.574)** por

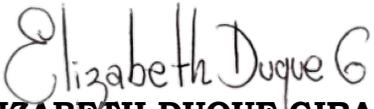
concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el **PAGARE No. 22359** suscrito entre las partes;

- b) Por **INTERESES DE PLAZO**, liquidados al 1.5% mensual, generados desde el 19 de noviembre de 2022 hasta el 19 de febrero de 2023 de la obligación contenida en el pagare **N°.22359** del 19 de noviembre de 2022,
- c) Por **INTERESES MORATORIOS**, liquidados la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación
- d) Sobre las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, , previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.195 y tarjeta profesional No. 203.471 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ